

**EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS "ESVIAL-EP"**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RE N° 03-ESVIAL EP-AC01-2021

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA
MATRICULACIÓN VEHÍCULAR EN EL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: "f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: "4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, el artículo 30.3. de la norma ibidem, expresa que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen."

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la **Resolución No. 008-DIR-2017-ANT**, la misma que tiene como objeto establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la emisión de matrículas, actualizaciones de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación y demás procedimientos relacionados; con miras a mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios y el control que prestan las entidades encargadas del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que, en el Art. 2 de la citada Resolución, dispone: "La aplicación de la presente resolución es de carácter nacional, siendo de observación obligatoria en el procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la emisión de matrículas de vehículos y procesos complementarios, que realicen los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas Provinciales (Direcciones Provinciales), los Gobiernos

Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular."

Que, el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA, emitió la **RESOLUCION 006-CNC-2012**, que, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: **Art. 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.**- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

Que, mediante **Resolución No. 041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, mediante Ordenanza s/n de fecha 13 de noviembre de 2020, publicada en la Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de fecha viernes 11 de diciembre de 2020, se expide la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVILA EP, establece como su Objeto, lo siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios

relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la Republica del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Transito (ANT), además de las que establece el artículo 30. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, para el correcto y eficiente cumplimiento de las competencias de la Dirección, se concluye que es necesario establecer un tarifario para el cobro de multas detectadas por medios electrónicos.

En uso de mis facultades Constitucionales y legales; se

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHÍCULAR EN EL CANTÓN ESMERALDAS

DISPOSICIÓN ÚNICA

Art. 1.- ÚNICO. - La EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, tiene como objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas; en este sentido, para aplicar lo dispuesto en el artículo 30.4. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en concordancia con la **Resolución No. 008-DIR-2017-ANT**, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de aplicación en el ámbito nacional; le corresponde a ESVIAL EP, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, establecer el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse para la emisión de matrículas de vehículos, actualización de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación,

revisión técnica y demás procedimientos relacionados con miras a mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios y el control que prestan la empresa.

En consecuencia, el ente rector del tránsito en el cantón Esmeraldas, en lo que le fuere afín, se somete a lo dispuesto en la **Resolución No. 008-DIR-2017-ANT**, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a la Dirección de Gestión Vehicular de ESVIAL EP o quien haga sus veces.

SEGUNDA. - Hágase conocer para los efectos legales pertinentes a la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, ESVIAL EP

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la institución.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el 07 de enero de 2021.


Ab. Lenin Alejandro Chica Arteaga
GERENTE GENERAL ESVIAL E.P.

EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS

Elaborado por:	Director Jurídico
----------------	-------------------



**EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS "ESVIAL-EP"**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RE N° 03-ESVIAL EP-AC01-2021

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA
MATRICULACIÓN VEHÍCULAR EN EL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: "f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: "4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, el artículo 30.3. de la norma ibidem, expresa que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen."

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la **Resolución No. 008-DIR-2017-ANT**, la misma que tiene como objeto establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la emisión de matrículas, actualizaciones de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación y demás procedimientos relacionados; con miras a mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios y el control que prestan las entidades encargadas del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que, en el Art. 2 de la citada Resolución, dispone: "La aplicación de la presente resolución es de carácter nacional, siendo de observación obligatoria en el procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la emisión de matrículas de vehículos y procesos complementarios, que realicen los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas Provinciales (Direcciones Provinciales), los Gobiernos

Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular."

Que, el CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIA, emitió la **RESOLUCION 006-CNC-2012**, que, en su parte pertinente, expresa lo siguiente: **Art. 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.-** Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:

Que, mediante **Resolución No. 041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, mediante Ordenanza s/n de fecha 13 de noviembre de 2020, publicada en la Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de fecha viernes 11 de diciembre de 2020, se expide la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP, establece como su Objeto, lo siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios

relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVIAL EP, expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la Republica del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Transito (ANT), además de las que establece el artículo 30. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, para el correcto y eficiente cumplimiento de las competencias de la Dirección, se concluye que es necesario establecer un tarifario para el cobro de multas detectadas por medios electrónicos.

En uso de mis facultades Constitucionales y legales; se

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHÍCULAR EN EL CANTÓN ESMERALDAS

DISPOSICIÓN ÚNICA

Art. 1.- ÚNICO. - La EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, tiene como objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas; en este sentido, para aplicar lo dispuesto en el artículo 30.4. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en concordancia con la **Resolución No. 008-DIR-2017-ANT**, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de aplicación en el ámbito nacional; le corresponde a ESVIAL EP, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, establecer el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse para la emisión de matrículas de vehículos, actualización de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas, registro de gestores de matriculación,

revisión técnica y demás procedimientos relacionados con miras a mejorar la eficacia y eficiencia en los servicios y el control que prestan la empresa.

En consecuencia, el ente rector del tránsito en el cantón Esmeraldas, en lo que le fuere atinente, se somete a lo dispuesto en la **Resolución No. 008-DIR-2017-ANT**, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a la Dirección de Gestión Vehicular de ESVIAL EP o quien haga sus veces.

SEGUNDA. - Hágase conocer para los efectos legales pertinentes a la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, ESVIAL EP

DISPOSICIÓN DEROGATORIA


ÚNICA.

Deróguense todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la institución.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el 07 de enero de 2021.


Ab. Lenin Alejandro Chica Arteaga
GERENTE GENERAL, ESVIAL E.P.

EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS

Elaborado por:

Director Jurídico

